



Expediente No. 2009-829

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia instaurado por **LUIS ABEL CASTILLA LOPEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que fue efectuado requerimiento al Juzgado Octavo laboral en el año 2018, y hasta la fecha la referida Dependencia no ha otorgado respuesta. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, procede el Despacho con su estudio.

i) Del requerimiento efectuado.

Dentro de la información que reposa en el expediente se extrae que, en data 24 de enero de 2018¹, esta Unidad Judicial solicitó al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, a través de oficio 089/2018, con la finalidad de poner a disposición de esta Dependencia el título judicial No. 416010003109206 por el valor de \$3.393.628 que por error involuntario el Banco Agrario consignó en la cuenta oficial del Juzgado oficiado.

Así mismo, se evidencia que dentro del plenario no obran constancias de la gestión realizada por el Juzgado requerido para darle cumplimiento a la orden judicial emitida; por lo anterior se le requerirá nuevamente, a través de la Secretaría, por medio de correo electrónico, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, con la finalidad de que allegue constancias con destino al presente proceso sobre el tramite realizado para dar cumplimiento al oficio realizado.

ii) De las medidas cautelares.

Observa el Despacho que el 25 de julio de 2016², el Juzgador de la data, declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, dispuso la entrega de título judicial a la parte demandante, y el archivo de las diligencias, decisión que dicho sea de paso, no se encuentra recurrida por las

¹ Documento 1, Pág. 270 (Expediente digitalizado)

² Documento 1, Pág. 238 (Expediente digitalizado)



partes y actualmente se reviste de ejecutoriedad.

Por lo anterior resulta traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”

2

Así las cosas, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras, una vez ejecutoriada esta decisión; a través de la Secretaría se remitan los respectivos oficios a las entidades bancarias, por medio del canal virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a través de la Secretaría por medio del canal virtual, al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, con la finalidad de que aporte al presente proceso, dentro del término de 10 días, constancias de la gestión realizada para dar cumplimiento al oficio No. 089/2018, así mismo por Secretaría remítase copia digital al referido juzgado del oficio en mención; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras; por Secretaría líbrense los oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral primero, vuelva el presente proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 31

CBB